



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 051 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 08 de marzo de 2013

VISTO: el Informe Legal Nº 013-2013-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 08.03.2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad - Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

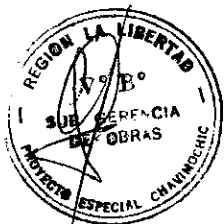
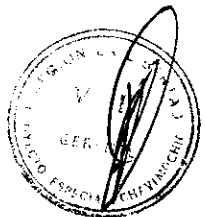
CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, concordante con el Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 178-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 25.07.2012 se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Campamento San José del P.E. CHAVIMOCHIC, distrito y provincia de Virú - La Libertad", con un Presupuesto referencial total al 31.03.2012 ascendente a S/.4'047,375.31 (Cuatro millones cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco con 31/100 nuevos soles), cuyos componentes se encuentran desagregados en cuatro tomos anillados, cada uno de los cuales incluye: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto Referencial de Obra, Metrados, Análisis de Precios Unitarios, Requerimiento de Insumos, Fórmula Polinómica, Cronograma Referencial de Obra, Cronograma Referencial de Desembolsos y Planos respectivos; entre ellos el Componente: "Surtidor de Combustibles Líquidos", con un presupuesto referencial de S/. 738,859.21;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 209-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 27.08.2012, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del P.E. CHAVIMOCHIC Distrito y Provincia de Virú - La Libertad - Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos; el mismo que conforme a lo previsto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contiene el Expediente Técnico respectivo;

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 219-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.09.2012, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0019-2011-GRLL-PRE/PECH - I Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Distrito y Provincia de Virú - La Libertad - Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos", con un valor referencial de S/.738,859.21, incluido IGV, a precios del mes de marzo 2012;



Que, otorgada la buena pro en el proceso correspondiente, y consentida la misma; con fecha 15.11.2012 se suscribió el contrato de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Distrito y Provincia de Virú - La Libertad - Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos", con la Empresa SAN HILARION CONSTRUCTORES GENERALES EIRL, por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/.664,973.29 y un plazo de ejecución de 106 días calendario;

Que, Mediante Oficio N° 1972-2012-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 26.11.2012, se comunica al Contratista la designación del Ing. Olson Avellaneda Vargas como encargado de la Inspección de la Obra, en cumplimiento del numeral 1 del Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; emitiéndose la Resolución Gerencial N° 282-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 30.11.2012; sustituyendo por el Ing. Teófilo Maza Sullón, mediante Oficio N° 078-2013-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 17.01.2013;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 276-2012-GRLL-PRE/PECH del 29.11.2012, se designó la Comisión encargada de la Entrega de Terreno, suscribiéndose el Acta respectiva con fecha 30.11.2012. Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da inicio a la ejecución de la obra con fecha 01.12.2012;

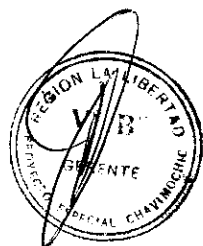
Que, mediante Resolución Gerencial N° 026-2013-GRLL-PRE/PECH, de fecha 15.02.2013, se autoriza la ejecución de prestaciones adicionales así como se aprueba el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 01 – Mayores Metrados por S/.13,143.52, incluido IGV, así como se aprobó el Presupuesto Deductivo – Menores Metrados, por S/.1,783.53, incluido IGV;

Que, Carta N° 015-2013-SH, de fecha 25.02.2013, el Contratista de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos", en adelante el Contratista, se dirige al PECH solicitando se le conceda una Ampliación de Plazo de 36 días, generada en la ejecución de la obra a su cargo; efectuando de igual forma el asiento correspondiente en dicha fecha.

Que, mediante Oficio N° 020-2013-TMS-CONSULTOR, de fecha 07.03.2013, el Inspector de la Obra se dirige a la Sub Gerencia de Obras en relación a la solicitud del Contratista, pronunciándose por la procedencia de reconocer únicamente 06 días de ampliación de plazo por la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, a través del Informe N° 004-2013-GRLL-PRE/PECH-09-OAV, del 07.03.2013, el Ingeniero Especialistas de la Sub Gerencia de Obras informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo, opinando que la mayoría de las consultas planteadas por el Contratista están referidas a aclaraciones que se han atendido convenientemente en los plazos de ley, por lo cual no se ha generado ninguna ampliación de plazo. En cuanto a la ejecución de los trabajos adicionales, el expediente contempla 06 días, por lo que el pedido del Contratista resulta procedente;

Que, mediante Carta N° 015-2013-SH, de fecha 25.02.2013, el Contratista se dirige directamente al PECH solicitando una Ampliación de Plazo por 36 días calendario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento) y efectuando la anotación en el Cuaderno de Obras en la misma fecha 25.02.2013. Invoca dos causales, el atraso por causas no atribuibles al Contratista y la aprobación de prestaciones adicionales;



Que, el Contratista hace referencia a una serie de asientos en el cuaderno de obras, relacionados con consultas efectuadas, así como a la documentación cursada durante las ocurrencias. Como análisis, señala que se han producido atrasos en la ejecución de las partidas correspondientes a las instalaciones hidromecánicas hasta por 36 días calendario en algunos casos y en otros aun sigue pendiente de ejecución. Manifiesta que desde la presentación de la Carta Nº 004-2013-SH, de fecha 16 de enero que se absolvió dando pase a formulación de adicionales, han transcurrido 34 días y desde la reiteración de los metrados con fecha 29 de enero, han transcurrido 21 días calendario; existiendo una afectación no solo de la ruta crítica de las indicadas instalaciones, sino a todo el cronograma de trabajo debido a que las partidas pendientes condicionan la ejecución de otras, como son la construcción del techo del depósito de combustibles, plataforma de concreto, etc.;

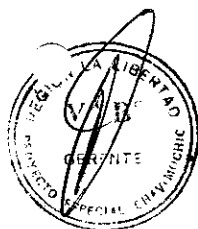
Que, concluye que la causal de su solicitud es el atraso en la ejecución de las partidas programadas en ruta crítica, en la especialidad de las instalaciones hidromecánicas que debieron ser ejecutadas en el mes de enero y que hasta la fecha no pueden ser ejecutadas en su totalidad debido a la demora en la aprobación total de las partidas del adicional, según Carta Nº 004-2013-SH; desagregando su solicitud en dos períodos, de 06 días por la ejecución de las prestaciones adicionales y 30 días por el tiempo en que se reprograma la ejecución de las partidas de las instalaciones hidromecánicas (15 días conforme a cronograma) y de estructura vinculante, como es el caso del techo del depósito de combustible, plataforma de concreto, veredas, piso de concreto, etc.;

Que, a través del Informe Nº 004-2013-GRLL-PRE/PECH-09, del 07.03.2013; Informe que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, obra en el expediente y constituye parte integrante del presente acto administrativo; la Sub Gerencia de Obras señala Respecto a la primera causal invocada, que con el asiento del residente de fecha 16 de enero del 2013 se corrobora la presentación por parte del contratista de la Carta Nº 004-2013-SH, la misma que de acuerdo a lo consignado en el asiento de la Inspección de fecha 17 de enero, es elevada a la Sub Gerencia de obras solicitando la absolución de las consultas y observaciones por parte del proyectista. Dicha carta es atendida y absuelta por la Sub Gerencia de Estudios en coordinación con el Proyectista y se remite a la Inspección con Oficio Nº 164-2013-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 28 de enero, puesta en conocimiento del contratista mediante el asiento de la Inspección de fecha 29 de enero y complementariamente mediante Oficio Nº 189-2013-GRLL-PRE/PECH-01, del 01 de febrero;

Que, según aclara la Sub Gerencia de Obras, el plazo de 15 días establecido en la normatividad para la absolución de consultas, se computa a partir del día siguiente de la elevación por parte del inspector, concluyendo este el 01 de febrero del 2013, en tal sentido queda claramente demostrado que no se ha generado demora alguna en la absolución de consultas y por lo tanto no se ha configurado la causal por demora en absolución de consultas establecida en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no procede el reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada por 30 días calendarios;

Que, en lo que respecta a la ampliación por la aprobación de la Prestación Adicional Nº 01, indica que existe partidas cuyos mayores metrados modifican el plazo contractual incrementándolo a 112 días calendario, modificando la ruta crítica en seis (06) días calendario, por lo que la nueva fecha de término de obra queda desplazada del 16 de marzo al 22 de marzo de 2013; siendo procedente el reconocimiento de la ampliación de plazo Nº 01 por seis (06) días calendario;

Que, mediante Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo, analizando la normatividad contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo actuado y lo opinado tanto por la Supervisión como por la Gerencia de Obras. Señala que de



conformidad con el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 41º, numeral 41.6 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones, **siempre que modifique la ruta crítica**; por las siguientes causales: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

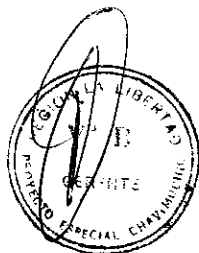
Que, de conformidad con el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones: Consultas sobre ocurrencias en la obra, estas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Si **vencidos los plazos**, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora;

Que, en concordancia con los numerales citados, el artículo 201º precisa que para efecto de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra;

Que, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Señala asimismo, que cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo o sea este parcial o total;

Que, estando a lo actuado, la normatividad glosada, de conformidad con lo informado tanto por la Inspección como por la Sub Gerencia de Obras y el análisis efectuado, la Oficina de Asesoría concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista sustentada en la causal de demoras en la absolución de consultas no resulta procedente. Por otro lado, respecto a la causal de ampliación de plazo por ejecución de prestaciones adicionales, la Sub Gerencia de Obras ha cuantificado la misma en seis (06) días calendario;

De conformidad con lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 084-2008-EF; modificados por Ley Nº 29873 y Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, respectivamente; y, en uso de las facultades y atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR; con la visaciones de la Sub Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista San Hilarión Constructores Generales E.I.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos"; sustentada en la demora en absolución de consultas, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Conceder al Contratista San Hilarión Constructores Generales E.I.R.L., a cargo de la Obra referida en el artículo precedente, la **Primera Ampliación de Plazo** por seis (06) días calendario, generada en la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos", sustentada en la ejecución de las Prestaciones Adicionales aprobadas mediante Resolución Gerencial Nº 026-2013-GR-LL-PRE/PECH, de fecha 15.02.2013; sin reconocimiento de gastos generales, por estar comprendidos en el correspondiente expediente técnica; quedando diferida la fecha de culminación de obra para el 22.03.2013.

TERCERO.- El Contratista deberá presentar un Calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la presente.

CUARTO.- Notifíquese al Contratista San Hilarión Constructores Generales E.I.R.L., los extremos de la presente Resolución Gerencial para los fines de Ley, y hágase de conocimiento de las Unidades Orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

